

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su enmendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anualmente óntinos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fisco de la Capital se harán por libranza del Jefe maturo, administrador de los bienes de la Diputación, y únicamente por la franquicia de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con el interés proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinte céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar en este Boletín; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de los comunes lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre pasado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTES OFICIALES

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII; la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Sección de política

Vista la alzada interpuesta para ante este Ministerio por los convecinos de Compostara, distrito de Megaa de Abajo, previos de León, D. Narciso Yebra Rozas, D. Constantino Bedeló Pintor, D. Alfonso Garrido Rodríguez y D. Victor Corral Alvarez, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 18 de Marzo del corriente año, consistente en anular las elecciones de Concejales verificadas en el correspondiente término municipal el 29 de Diciembre último:

Vista también el expediente general del asunto de que se trata:

Resultando que convecinos dichos elecciones para el día de que igualmente se ha hecho mérito, se procedió á la práctica de las operaciones previas á las mismas, apareciendo de las actuaciones que se publicaron las listas y designación de locales para el único Colegio afecto, formalizándose lo expuesto

con entera sujeción á lo prevenido sobre el caso en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y reunido, se el domingo inmediato anterior á la elección la Junta municipal del Censo, el objeto de la proclamación de candidatos y designación de interventores, no habiendo mediado en referida sesión protesta ni reclamación de ninguna clase, por lo que su funcionamiento no pasó de lo normal, quedando efectuadas las proclamaciones y declaraciones propias de la reunión á favor de los individuos que en las diligencias se expresan:

Resultando que llegado el día de la votación y constituida la Mesa de la Sección en el local dispuesto al efecto, fueron admitidos, también sin reclamaciones ni protestas, los correspondientes sufragios, guardados en todo las prescripciones legales, incluso después de celebrado el acto, torciendo luego lugar la Junta de escrutinio general en 3 de Enero próximo pasado, que confirmó la votación ya obtenida á favor de los candidatos electos, no habiéndose tampoco suscitado oposición, ni cuestión de ninguna clase, á todo lo cual también vino á darse la publicidad debida y el cumplimiento de los requisitos procesales vigentes sobre la materia:

Resultando que dentro de los ocho días siguientes al acuerdo general, por el convecino D. Vicente Martínez Boigues, utilizando el derecho que la ley concede para ello, se suscribió una alegada protesta contra la virtualidad y eficacia de la elección realizada, considerando efectivamente, según documento autorizado ante la Fiscalía del Juzgado municipal, con el concurso de varios testigos, cuyo testimonio fue evacuado, que se obtuvo lo que aparece del expediente, las elecciones se hicieron á puerta cerrada con la custodia en lo exterior de la Guardia civil; que el Ayuntamiento constituido entonces estaba constituido por Concejales interinos nombrados por ese Gobierno; que el Alcalde privó á algu-

nos candidatos de la facultad de nombrar interventores para la Mesa, y que está protesta ya la formuló el dicente ante el Alcalde en tiempo oportuno, habiéndose negado á recibirla la mencionada autoridad:

Resultando que pasadas las diligencias al conocimiento de esa Comisión provincial, referido organismo administrativo, examinando de todo momento todos los antecedentes del asunto, dictó el acuerdo que ya se expresa á la cabeza de la presente nota, con indicación á la vez de la fecha, siendo el principal motivo de la fundamentación las sospechas racionales de parcialidad en los actos electorales, puestos con claridad de relieve por las declaraciones del protestante y testigos, cuyos asertos concuerdan á la impresión final de que tales elecciones ni fueron, ni pudieron ser así, la expresión genuina y sincera de la voluntad de los electores:

Resultando, además, que dentro del mismo mes del acuerdo, se cursaron en tiempo y forma las oportunas notificaciones, y se procedió á la inscripción que correspondía en el Boletín Oficial de la provincia, habiéndose promovido, en fin, el 28 del mes del acuerdo la alzada de que en otro lugar ya se ha hablado, en cuyo documento vienen á negarse los cargos por el Sr. Martínez formulados, y para contrariar lo de los Concejales interinos, acompañó se al recurso una certificación municipal:

Considerando que la información de testigos practicada ante el Fiscal municipal, al efecto de justificar las protestas formuladas por los reclamantes, carece de todo valor y eficacia, puesto que, para que este medio de prueba produzca sus debidos efectos, ha de tener lugar ante el Jefe de primera instancia y con los requisitos que señala la ley de Reajustamiento civil, conforme á lo declarado por Real orden de 29 de Febrero de 1888:

Considerando que esa Comisión provincial al dictar su acuerdo de

plitud se funda en que se negó intervención en las Mesas de dichos candidatos, hecho que no puede afectar á la validez de la elección, según se halla declarado en diferentes Reales órdenes, y muy especialmente en las de 1.º de Agosto de 1891 y 27 de Enero de 1894:

Considerando que del examen del expediente general de la elección no resultan justificadas las alegadas protestas alegadas por los reclamantes, y que por el contrario aparece aquel tramitado conforme á las disposiciones vigentes á la materia:

Considerando, á mayor abundamiento, que el escrito de reclamaciones fué dirigido directamente al Vicepresidente de esa Comisión provincial y no al Ayuntamiento, con infracción manifiesta del art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sin que la referida Comisión subanudara esta defacto, caído vista de las reclamaciones á los elegidos, á fin de que pudieran alegar en su defensa lo que estimaran pertinente, hecho que constituye un vicio esencial en el procedimiento que invalida todo lo actuado á partir de la infracción cometida:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha acordado revocar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial de 18 de Marzo último, declarando en su lugar válidas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Compostara el día 29 de Diciembre de 1906.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1907 — Clero.

Sr. Gobernador civil de León.

Delegación Regia de Posición

CIRCULAR

Son muy frecuentes, por analogía, los casos en que está justificada la necesidad de instruir expedientes de execucion de rendi. con-

tas, bien porque los Pósitos no hubiesen efectuado operación alguna en sus caudales, ó porque éstos se encuentran en poder de deudores morosos. Para normalizar esta práctica, para dar unidad á este trámite administrativo y para facilitar sobre todo, se hace preciso dictar reglas sencillas y eficaces que, sin dejar de ser previsoras, resulten por su carácter y en su aplicación de efecto seguro, de fácil desarrollo y de ejecución rápida y posible.

Todo lo que en el terreno administrativo represente simplificación, diligencia, sin menoscabo de los intereses que hay que proteger, debe aceptarse en reservas; pero en materia de Pósitos este principio pasa de lo conveniente á lo fundamental, por el mecanismo de estos establecimientos, por sus procedimientos funcionales, por las atribuciones ejecutivas de sus Administradores, por el carácter eminentemente social y económico de su misión, por sus mismas deficiencias y por el mejor desarrollo de los intereses agrícolas.

La Delegación Regia se propone en la presente circular, al mismo tiempo que trazar la norma para la realización de un importante servicio, armonizar lo que es conveniente y justo con lo breve y lo sencillo, lo que es seria garantía administrativa con lo que representa un procedimiento lógico, rápido y expeditivo. Además, esta medida de carácter transitorio, que ha de aplicarse únicamente en aquellos Pósitos que no hubiesen rendido sus cuentas en los dos ejercicios últimos, por lo menos, resuelve el doble problema de la investigación y de la liquidación, y ha de conducir á estos establecimientos á la realización de su importante cometido, normalizando su vida económica por medio de una administración sana, metódica y transparente.

La rendición de cuentas con las formalidades de instrucción de en muchas ocasiones motivos á reiteradas instancias en demanda de que se aclaran los preceptos vigentes, dando lugar estas dudas á los consiguientes dilaciones y á los perjuicios que de ellos se deducen; perjuicios y dilaciones que son fácilmente evitables siguiendo las instrucciones que se determinan en la presente circular.

Por último, no es menos importante el acuerdo de hacer la liquidación por trimestres á aquellos deudores que reintegran las cantidades recibidas antes del año. Razones de justicia abonan esta disposición, que representa un beneficio real y efectivo y satisface al mismo tiempo una necesidad sentida y solicitada por muchos deudores de buena fé, que por contar con los elementos necesarios desean en determinados momentos satisfacer su obligación aun cuando no hubiese espirado el plazo para su cumplimiento.

Estas consideraciones han motivado á la Delegación Regia á dictar los acuerdos siguientes, los cuales habrán de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia para su más completo conocimiento y ejecución, debiendo esa Sección adoptar, para conseguir tal propósito, las medidas oportunas:

Art. 1.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el

31 de Diciembre de 1906 no hubiesen efectuado operación alguna, en contrádosos durante ese período todo ó casi todo su capital en poder de deudores, los cuantadantes instruirán expediente de exacción de rendir cuentas, previa una liquidación, á la que se unirán los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta, aprobada.

2.º Certificación de las actas de arqueo ó medición de granos en 31 de Diciembre de 1906, si tuviera existencias no repartidas durante el período á que se contrae el expediente, ó negativa, en su caso.

3.º Relación de deudores clasificada por años, consignando el último repartimiento y terminando por el más antiguo, acumulando la crez á los deudores de metálico hasta el 31 de Diciembre de 1906, y á los de especie, hasta el período voluntario de reintegro de 1907. Esta relación será certificada y autorizada por todos los individuos del Ayuntamiento, el Depositario y el Secretario.

4.º Inventario general de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito, firmado por los mismos que autorizan la relación de deudores.

5.º Resumen del capital del Pósito en 31 de Diciembre de 1906 y un estado comparativo entre este resumen y la última cuenta aprobada.

Art. 2.º En los Pósitos que desde la última cuenta aprobada hasta el 31 de Diciembre de 1906, se hayan realizado operaciones, los cuantadantes instruirán expediente de liquidación, separado por períodos económicos y comprobándose con los siguientes documentos:

1.º Certificación del finiquito de la última cuenta aprobada.

2.º La cuenta por ejercicios, dividida en dos conceptos de panera y del arca:

(A) Carpeta de cargo de paneras, en la que se relacionarán todas las entradas, expresando el concepto y cantidades, incluyendo dentro de ella todas las certas de entrada ó cargadas numeradas para formar con ellas la justificación del cargo.

(B) Carpeta de data de paneras relacionada en la misma forma que en el cargo y que comprenda todos los libramientos de salida.

(C) Las carpetas de cargo y data del arca se comprobarán en la misma forma que para el cargo y data de paneras se preceptúa.

(D) Relación nominal de deudores en el ejercicio económico y en la misma forma que se determina en el núm. 4.º del artículo 1.º

(E) Certificación del acta de arqueo y medición de granos, correspondiente al último día de su ejercicio.

(F) También se acompañarán á la cuenta de su ejercicio los expedientes que hayan originado alguna alteración en el cargo ó la data, á fin de justificarla.

(G) Un estado general y otro comparativo por ejercicios económicos en la misma forma que previene el núm. 6 del artículo 1.º

Art. 3.º Estos expedientes, una vez ultimados por los cuantadantes, en el improrrogable plazo de dos meses, se presentarán al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación, y si la mere-

ciere se podrá manifestar al público, por el término de diez días, una copia que de los mismos se sacará, en cuyo tiempo podrán ocurrir en agravios los deudores del Pósito ó los declarados responsables.

Art. 4.º Los Ayuntamientos ó Juntas patronales harán en el término de diez días sobre la pertinencia de los recursos de agravios, y unidos á los expedientes, con la certificación de haber estado prestos de manifiesto al público el tiempo que determina el artículo anterior, se remitirán á la Sección provincial de Pósitos correspondiente.

Art. 5.º Recibido el expediente en la Sección provincial, se acusará recibo, y el Oficial procederá á su examen; si tuviera algún defecto subsanable, hará los ropros pertinentes, devolviéndole para que en el término de diez días sean subsanados. Si el defecto fuera insubsanable, informará el Oficial, proponiendo su nulidad al Ingeniero Jefe, el cual decretará lo que proceda, y si procediera confirmar la nulidad propuesta por el Oficial, se les dará el plazo de un mes para su nueva presentación. Si el Oficial informara la aprobación del expediente y el Ingeniero Jefe decretara la aprobación, se expedirá el oportuno finiquito, que se unirá á la copia del expediente original y se remitirá al Pósito para que sirva de base á la cuenta que se ha de rendir en el año próximo. Los estados comparativos se remitirán á esta Delegación Regia y el expediente original se archivará en la Sección provincial.

Art. 6.º Si en la actualidad existiese algún Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y no fuera posible normalizarle en la forma que preceptúan los artículos anteriores, los Ayuntamientos ó Juntas patronales, á fin de dejar á cubierto su responsabilidad, procederán inmediatamente á instruir expediente de reorganización, sujetándose al siguiente procedimiento:

1.º Decreto de apertura, firmado por el Alcalde ó Presidente de la Junta patronal.

2.º Los cuantadantes procederán al examen de los documentos que existan en el Archivo y sacarán una relación nominal de deudores del Pósito y detentadores de sus caudales y el inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del establecimiento, y, unidos todos los documentos justificativos de sus bienes y créditos, practicarán una liquidación individual á los deudores y exigirán la responsabilidad á los detentadores de sus caudales, en la forma preceptuada por la circular-instrucción de 25 de Mayo de 1880.

3.º Si no se encontrare documento alguno en el Archivo, ó los encontrados fueran insuficientes, se reclamará de oficio á las Secciones provinciales certificación de lo que en ellas existe, y éstas, á su vez, lo harán de los que obran en la Delegación Regia.

4.º Recibidos los anteriores documentos, si los cuantadantes lo creyeren conveniente, llamarán á declarar á cuantas personas estimen pueden aportar datos para la reorganización.

5.º Depuradas las responsabilidades y practicadas las liquidaciones que previene la regla 2.º de este

artículo, se presentará el expediente al Ayuntamiento ó Junta patronal para su examen y aprobación.

Una vez aprobado el expediente de reorganización del Pósito por el Ayuntamiento ó Junta patronal, se anunciará al público que el expediente se encuentra en la Secretaría por término de quince días, para que sea examinado por cuantos les interese, y del que podrán sacar cuantas notas juzgues convenientes para su propio uso; pero no podrán exigir del Secretario otro auxilio que la manifestación del expediente, dándole el término de diez días para oír agravios, sobre los cuales decidirá el Ayuntamiento ó Junta patronal.

6.º Transcurrido el plazo concedido en el número anterior, se considerarán firmes las responsabilidades en él deducidas, y los cuantadantes procederán, con los créditos comprendidos en la regla 1.º del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, á instruir el expediente que ordene la circular de 30 de Marzo último en su regla 1.º Y en cuanto á los comprendidos en la regla 2.º de la referida ley, se les aplicará en todo caso los procedimientos consignados en la circular de 30 de Marzo último.

Los créditos y responsabilidades no comprendidos en los beneficios de la ley vigente, se procederá ejemplarmente á su cobro.

7.º Depuradas todas las responsabilidades y efectuados todos los reintegros, se remitirá este expediente antes del 1.º del próximo mes de Diciembre á la Sección provincial correspondiente, ó informado por ésta se elevará á la Delegación Regia para su aprobación definitiva.

8.º Los intereses de los préstamos en metálico serán del 4 por 100 al año, según precepto legal; pero el deudor que no restituya el préstamo el año completo, se le liquidará á razón del 1 por 100 al trimestre, considerándose el último como cumplido, aunque no lo ostentara.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Estamoso.—Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos (Gaceta del día 9 de Agosto.)

JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Circular

Los particulares y entidades de todo género, como Sindicatos, Cajas rurales, Bibliotecas, etc., etc., que deseen recibir la publicación que con el título de *Bojas divulgadoras* ha comenzado á repartir la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, pueden dirigirse á esta Jefatura, que se encargará de enviarlas.

León 17 de Agosto de 1907.—El Jefe provincial de Fomento, Juan Alvarado y Albo.

MINAS

DON ENRIQUE GANTALAPIEDRA Y CRESPO. Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Carlos Antonio Talavera, vecino del Grao de Valencia, se ha presentado en el

Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Agosto de 1907, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de sulfuro llamada *San Carlos*, sita en término del pueblo de El Campo, Ayuntamiento de Poblerrada, el sitio llamado «Los Lavadores», y linda al N. con tierras llamadas del «Pedregal» y con la vía férrea; al S., con el río Guiza y terreno de Daniel Valdés; al E., lo mismo, y al O., con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente, y con arreglo al Norte magnético:

Se tendrá por punto de partida la esquita más al Naciente de una caña esta llamada «De la Berca», existente en dicho sitio, y desde el expresado punto de partida se medirán con rumbo N. 200 metros para fijar la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo NE 350 metros, para la 2.ª estaca; desde ésta con rumbo SE 300 metros, para la 3.ª estaca; desde ésta con rumbo SO 600 metros, para la 4.ª esta-

ca; desde ésta con rumbo NO, 300 metros, para la 5.ª estaca, y desde ésta con rumbo al NE 250 metros, para llegar á la 1.ª estaca, y cerrar el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.665 León 22 de Agosto de 1907.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Ildefonso Rodríguez Celn, vecino de Villarru-

bio, Ayuntamiento de Oencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Agosto de 1907, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *La Profunda*, sita en término del pueblo de Alvarados, Ayuntamiento de Burjas, y al paraje que llaman «Tro», y linda por todos los rumbos con terrenos comunes y particulares. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz recientemente hecha en una paña caliza, en la entrada de la presa ó cauce más baja que tiene el prado propiedad de José López y su hija Dolores López Airo, vecinos del referido Alvarados; desde este punto con dirección al E. se medirán 100 metros, colocando la 1.ª estaca; desde ésta con dirección al SE se medirán 400 metros, colocando la 2.ª estaca; desde ésta con dirección al SO se medirá 300 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta con

dirección al NO, se medirán 600 metros, colocando la 4.ª estaca; desde ésta con dirección al E. se medirá 300 metros, colocando la 5.ª estaca; desde ésta con dirección al S. se medirá 200 metros, llegando con la referida dirección á la 1.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.666 León 22 de Agosto de 1907.—*E. Cantalapiedra.*

CAPITAL DE LEON

AÑO 1907

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	2
2 Tifo exantemático (2).....	2
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	4
6 Escarlatina (7).....	2
7 Coqueluche (8).....	2
8 Difteria y crup (9).....	2
9 Gripe (10).....	2
10 Cólera asiático (12).....	2
11 Cólera nostras (13).....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 18).....	2
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	3
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).....	2
16 Sífilis (36).....	2
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	3
18 Meningitis simple (61).....	6
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	1
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	3
21 Bronquitis aguda (90).....	2
22 Bronquitis crónica (91).....	2
23 Pnevmonia (93).....	4
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	2
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	2
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).....	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	4
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	2
29 Cirrosis del hígado (112).....	2
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	2
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).....	2
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	2
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal (137).....	2
34 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	2
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
36 Debilidad sanil (154).....	3
37 Suicidios (155 á 163).....	2
38 Muertes violentas (164 á 176).....	2
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 143 á 149, 162 y 163).....	11
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	2
Total.....	48

León 10 de Agosto de 1907.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

CAPITAL DE LEON

AÑO 1907

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	16.428
ABSOLUTO	
Nacimientos (1).....	55
Defunciones (2).....	46
Matrimonios.....	8
NÚMERO DE HECHOS.	
Par 1.000 habitantes:	
Natalidad (3).....	3'35
Mortalidad (4).....	2'80
Nupcialidad.....	0'49
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	
Varones.....	27
Hembras.....	28
Muertos.....	
Legítimos.....	42
Ilegítimos.....	1
Expositos.....	12
Total.....	55
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Legítimos.....	1
Ilegítimos.....	1
Expositos.....	0
Total.....	2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Varones.....	23
Hembras.....	23
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
Menores de 5 años.....	17
De 5 y más años.....	29
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
En Hospitales y casas de salud.....	16
En otros Establecimientos benéficos.....	5
Total.....	21

León 10 de Agosto de 1907.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Castropodame*

El proyecto de presupuesto para 1908, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días.

Castropodame 17 de Agosto de 1907.—Cipriano Reguero.

*Alcaldía constitucional de
Matadón de los Oteros*

Durante el plazo de quince días se halla expuesto en esta Secretaría el proyecto de presupuesto ordinario para 1908.

Matadón de los Oteros 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Teodoro León.

*Alcaldía constitucional de
Peranzanes*

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1908, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Peranzanes 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Manuel Armesto.

*Alcaldía constitucional de
El Burgo*

El proyecto de presupuesto ordinario para 1908 está de manifiesto por quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

El Burgo 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Manuel Baños.

*Alcaldía constitucional de
Villamol*

Para oír reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 20 del actual al 31, las cuentas de Positos correspondientes al año de 1908.

Villamol 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Luciano Ruiz.

*Alcaldía constitucional de
Brazuelo*

A los efectos de la ley se halla de manifiesto en esta Secretaría, por quince días, el presupuesto municipal formado para el año próximo de 1908.

Brazuelo 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Leandro Blanco.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de vecinos el arriendo a venta libre de los derechos de las especies en general que se introducen y consumen en el año de 1908, se señala para que tenga lugar la subasta primera el día 1.º de Septiembre próximo, en la casa consistorial, a las diez de la mañana, bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si en la primera subasta, que se verificará por pujas a la llana, no hubiera remata por no cubrir los tipos señalados, se anuncia una segunda y última el día 11 del mismo, bajo las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Para poder tomar parte en la subasta se necesita consignar previa-

mente el 2 por 100 de la cantidad por que se anuncia el remate, y la persona a quien se adjudica éste ha de prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Brazuelo 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Leandro Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Villazanzo*

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villazanzo 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Isidro del Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Cea*

Confecionadas las cuentas de Positos de esta Ayuntamiento del año de 1908, quedan expuestas al público por quince días, a fin de oír reclamaciones.

Cea 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Bernardino Andrés.

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público por quince días, para oír reclamaciones.

Cea 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Bernardino Andrés.

*Alcaldía constitucional de
Carucedo*

Por término de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1908.

Carucedo 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Moral.

*Alcaldía constitucional de
Santiago Millas*

Confecionado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1908, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santiago Millas 19 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente Alcalde, Pedro Luengo.

*Alcaldía constitucional de
Laguna de Negrillos*

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el presupuesto ordinario para el año de 1908, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Laguna de Negrillos 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Santos Vivas.

*Alcaldía constitucional de
Noceda*

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento formado para el año venidero de 1908, se halla expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, según previene el art. 146 de la ley orgánica Municipal.

Noceda 18 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro Vega.

*Alcaldía constitucional de
Lucillo*

Terminada la formación del proyecto de presupuesto municipal de este Ayuntamiento que ha de regir en el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, el objeto de oír reclamaciones.

Lucillo 19 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Marcos Prieto.

*Alcaldía constitucional de
Gusendos de los Oteros*

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1908; durante el que podrá ser examinado y formularse reclamaciones.

Gusendos de los Oteros a 21 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Miguel González.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que el veinticuatro del próximo Septiembre, a las once de la mañana, se vende en este Juzgado, en pública subasta, la finca siguiente:

Pesetas

Un molico haricero, en término de Alcobá, Municipio de Gimenes del Tejar, sobre la presa «Carrizera», al sitio del «puerto de piedra» ó de las «praderas», con dos praderas montadas y otra en proyecto, limpia bolsa y dos cedeños, cuadras y pajar; lindes todos al Norte y Mediodía, con dicha presa; Poniente, campo de Concejo, y Oriente, camino del pueblo; ocupa mil quinientos pies cuadrados próximamente; tasado en cinco mil pesetas..... 5.000

Se vende como de la propiedad de Joaquín Gutiérrez Juárez, vecino de León de Trabajo del Camián, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Estanislao Gutiérrez Roblevarri á nombre de D. Francisco Fernández Llamazares, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios partes, y en cuanto á títulos de propiedad se atenderá á lo que resulte de autos.

Dado en León a veinte de Agosto de mil novecientos siete.—Estanislao Sala.—P. S. M., Eduardo de Nava.

Órdala de notificación

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astorga, en providencia dictada hoy en sumario sobre muerte accidental de Higinio Cabezas, ha acordado enterar del derecho que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para meterse parte en la causa, y renunciar ó no á la indemnización civil á Juan y Manuel Cabezas Arias, hijos del Higinio, cuyo domicilio se ignora.

Astorga 17 de Agosto de 1907.—El Escribano, Germán Serrano.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo de presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de 5 años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean acreedores de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obran en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 16 de Agosto de 1907.—El Vicerrector, Américo Sela.

Instituto general y técnico
de León

Conforme á lo prescrito por las disposiciones vigentes, la matrícula oficial para el curso académico de 1907 á 1908, quedará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo.

Los alumnos abonarán, en concepto de matrícula, con arreglo á la Real orden de 13 del corriente, 8 pesetas, en papel de pago al Estado, por asignatura, y un timbre móvil de diez céntimos.

Abonarán también diez céntimos de peseta por la solicitud de matrícula, que facilitará impresa la Secretaría, y un timbre móvil de diez céntimos para el resguardo provisional.

Los que hubieran obtenido nota de Sobresaliente con desarrollo á matrícula de honor, lo solicitará de esta Dirección en instancia escrita en papel del sello 11.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1903.

León 20 de Agosto de 1907.—El Director, Juan Eloy Díaz Jiménez.

Imp. de la Diputación provincial

Art. 75. Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta ley o las disposiciones que se dicten para su ejecución, impongan a cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será

De las infracciones

CAPÍTULO II

absoluta temporal, además de las penas correspondientes. Y a los particulares se impondrá la inhabilitación absoluta temporal, cuando el delito sea de esta especie, la inhabilitación correspondiente a los funcionarios será absoluta cuando sea particular.

En caso de reincidencia por delito de esta especie, la inhabilitación correspondiente a los funcionarios será absoluta cuando sea particular, y la de suspensión del mismo derecho, cuando sea particular.

Art. 74. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 73. Los delitos previstos en el Código penal que la responsabilidad disciplinaria no que a la vez incurran el delito de desobediencia grave a la autoridad, sin perjuicio de los por comisión especial, serán castigados como reos de memoria mancomunada en la entrega de documentos relativos a los funcionarios públicos que no entrecien a

Art. 72. Los funcionarios públicos que no entrecien a los en el Código penal, en cuyo caso se aplicarán estas penas, en la pena de arresto mayor en su grado mínimo, a no ser que el hecho constituya señalada otras penas más graves que la pena de arresto mayor en su grado mínimo, y multa de 500 a 2.500 pesetas, y cuando pertenezcan a funcionarios públicos, en la pena de arresto mayor en su grado

Art. 71. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 70. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 69. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 68. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 67. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 66. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 65. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 64. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 63. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 62. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 61. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 60. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 59. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 58. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 57. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 56. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 55. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 54. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 53. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 52. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 51. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 50. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 49. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se

Art. 48. Serán penas comunes para todos los delitos, rotacionados directamente con las disposiciones de esta ley, y además con una multa de 125 a 1.250 pesetas, en caso de que no correspondiera a aquellos por su clase, tales como las penas que el mismo Código se